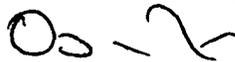


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga, remitió la presente demanda, la cual fue recibida en la bandeja de entrada del correo institucional el pasado 8 de noviembre de los corrientes.

Bucaramanga, **22 NOV 2021**


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

NOV 22 2021

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, **22 NOV 2021**

Ref. 2021-00652, Proceso Ejecutivo, seguido por Baguer S.A.S., en contra de María Claudia de Armas Miranda.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se tiene que, Baguer S.A.S. presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de de María Claudia de Armas Miranda; y como título de recaudo se anexó copia de pagaré N°.BUC-35380, por valor de \$1.374.555, suscrito el 26 de marzo de 2017.

Si bien, el Decreto 806 de 2020; permite la presentación de la demanda y anexos en mensaje de datos, y remitirlo a través de correo electrónico; esto no imposibilita al funcionario Judicial para que en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 42, del Código General del Proceso, solicite el original del título valor base de ejecución, para con ello realizar una calificación completa y exhaustiva de la demanda.

Lo anterior, en virtud a que según el artículo 619 del Código de Comercio, los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora; y únicamente del original puede derivarse el mérito ejecutivo; además con ello se busca evitar que se ejerza la acción cambiaria tantas veces como quiera y pueda reproducir el documento.

Amén de lo anterior, es deber de las partes y sus apoderados, la de adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos, que tenga relación con el proceso y debe aportarla cuando sea exigida por el Juez, lo anterior de conformidad con el numeral 12 de artículo 78 del estatuto procesal; igualmente se debe tener en cuenta el numeral 41 del artículo 82, en concordancia con el numeral 5° del artículo 84 ibídem.

En tal virtud, al tenor de para efecto de la admisión, se considera que la parte actora, a través de su apoderado judicial debe:

- Comparecer de forma presencial, sin cita previa, en las instalaciones de este Despacho, dentro del horario laboral, para que aporte en original, el título valor - pagaré N°.BUC-35380, por valor de \$1.374.555, suscrito el 26 de marzo de 2017.

En consecuencia, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1°, del artículo 90 del Código General del Proceso, y por lo expuesto:

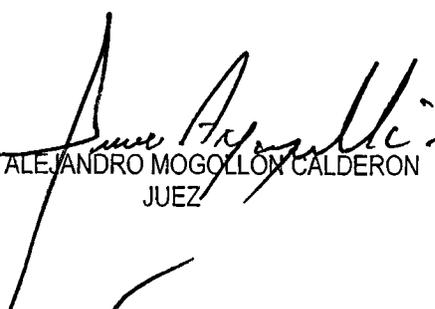
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva promovida por Baguer S.A.S., en contra de María Claudia de Armas Miranda, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, como apoderada judicial de BAGUER S.A.S. en los términos y para los efectos en el poder conferido.

Notifíquese,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

PS. VOM S S

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADOS No. 107
Hoy, **23 NOV 2021**

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO

PS. VOM S S